

## República de Colombia

## Rama Judicial del Poder Público Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 18 Nº 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. Nº: (5) 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, nueve (09) de octubre de dos mil catorce (2014)

# NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICACIÓN NO 70001-33-33-004-2014-00188-00 DEMANDANTE: ARGEMIRO ENRIQUE ZUÑIGA BERMEJO DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Verificado que la demanda reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpone el señor ARGEMIRO ENRIQUE ZUÑIGA BERMEJO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **se ordena:** 

- 1. Notifíquese esta providencia a la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
- 2. Córrase traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A.
- **3.** La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Art. 175, numeral 4, del C.P.A.C.A.).
- **4.** Con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los

antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

- **5.** Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del C.P.A.C.A., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) M/L, que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.
- **6.** Se le reconoce personería jurídica al abogado PORFIRIO RIVEROS GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.450.964 de Bogotá y tarjeta profesional número 95.908 del C. S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido, obrante a folio 1.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No  De hoy,, a las 08:00 a.m.
MARÍA PATRICIA GÓMEZ SALAZAR Secretaria